



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I23-047674

Lima, 20 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01645-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0159-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MULTISERVICIOS AMICO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MULTISERVICIOS AMICO E.I.R.L. – SECTOR CONCHO CHICO CARRETERA CHUQUIBAMBILLA - VILCABAMBA S/N
UBICACIÓN : DISTRITO CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00544-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de agosto de 2025, el Informe N° 02920-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2023 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a través de la Oficina Desconcentrada Apurímac (en lo sucesivo, **ODES Apurímac**), efectuó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**), a la unidad fiscalizable Multiservicios Amico E.I.R.L. - Sector Concho Chico Carretera Chuquibambilla - Vilcabamba S/N (en lo sucesivo, **unidad fiscalizable**), operado por Multiservicios Amico E.I.R.L. (en lo sucesivo, **Administrado**), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y, los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
2. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrito el 18 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**), y en el Informe Final de Supervisión N° 00166-2023-OEFA/ODES-APU del 28 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la ODES Apurímac analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el Administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00519-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**) notificado el 10 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM o Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
4. Cabe precisar que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD² (en lo

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20490626302.

² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
***Artículo 6.- Presentación de descargos**
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. “

sucesivo, **RPAS**), a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción N° 00544-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral pese a que fue válidamente notificado el 10 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³ y el artículo 5 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N° 31736 (en lo sucesivo, **Ley de Notificación en Casilla**)⁴, conforme se observa a continuación:

Imagen N° 1: Acuse de recibo de notificación electrónica



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20490626302
RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS AMICO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MULTISERVICIOS AMICO E.I.R.L.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20490626302.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: amicoeirl@gmail.com
CELULAR: 994562564

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
361357	RESOLUCIÓN N° 00519-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 00519-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	10-07-2025 10:56:21 AM	10-07-2025 10:56:21 AM	10-07-2025 12:13:36 PM	493684

No hay anexos para esta notificación.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)"

⁴ Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N° 31736
"Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

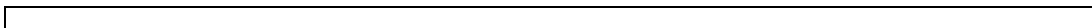
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. **El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.**

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

(sombreado agregado)

5. El 20 de agosto de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 01859-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa por las presuntas infracciones cometidas por el administrado.
6. El 23 de octubre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00544-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TEO de la LPAG⁵.
7. Cabe precisar que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del RPAS del OEFA⁶, a la fecha de emisión de la presente Resolución el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a que fue válidamente notificado el 23 de octubre de 2025 mediante acta de notificación física en la unidad fiscalizable⁷, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TEO de la LPAG conforme se observa a continuación:

Imagen N° 2: Cargo de Acta de notificación física a la unidad fiscalizable



⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 8°. – Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)

(Negrita y subrayado agregado)

⁷ Es preciso indicar que, con fecha 26 de agosto de 2025 se depósito en la casilla electrónica del administrado, sin embargo, el administrado no ha aceptado los términos y condiciones para la notificación por casilla, por lo que, se procedió a la notificación física. Estas condiciones se establecieron con el nuevo reglamento del sistema de casillas electrónicas del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 00022-2025-OEFA/CD el día 19 de agosto de 2025, aprobación la cual se dio posterior a la notificación de la Resolución Subdirectoral, por lo que la notificación de esta última es plenamente eficaz.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos			
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"			
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
Documento que se notifica	CARTA N° 00907-2025-OEFA/DFAI	Folios	02
Documento que se adjunta	INFORME N° 00544-2025-OEFA/DFAI-SFEM	Folios	24
Documento que se adjunta	INFORME N° 01859-2025-OEFA/DFAI-SSAG	Folios	67
1. NOTIFICACIÓN PERSONAL			
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Huaman Quispe Luz	Documento de Identidad	DNI 47138379
Relación con el destinatario	Trabajadora	Firma	[Firma]
Fecha de realización de la Notificación	23/10/2025	Hora	3:45 pm
• En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: Se negó A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () En caso la persona que se negó a recibir o firmar el documento, describir la situación ocurrida y señalar sus apellidos y nombres, así como su número de DNI:			
Características del lugar donde se notifica			
Material de la fachada	Adobe	N° de puerta / N° de pisos	1 piso
Color de la fachada	blanco y verde	N° de suministro	
		Domicilio colindantes	
		Otros datos del inmueble	

8. El 18 de noviembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02920-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1. Hecho imputado N° 1:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- Hecho imputado N° 2:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- Hecho imputado N° 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- Hecho imputado N° 4:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- Hecho imputado N° 5:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- Hecho imputado N° 6:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

9. Los titulares de las actividades de hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de las emisiones de sus operaciones, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁸.

⁸ Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2021- MINEM vigente desde el 10 de marzo de 2021
"Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental"

Asimismo, dicho cuerpo legal establece que los informes de monitoreo (control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda) serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

10. Conforme al artículo precedente, los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

b) Compromiso establecido en los instrumentos de gestión ambiental

11. Mediante la Resolución Directoral N°047-2008-GR. DREM-APURÍMAC/RD el 11 de junio de 2008, la Autoridad Certificadora aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de instalación del grifo "AMICO" (en lo sucesivo, **DIA 2008**) el cual estableció que el monitoreo de calidad de aire debe ejecutarse con una frecuencia trimestral, conforme se muestra a continuación:

Folio N° 19 y 20 de la DIA

(...)

PROGRAMA DE MONITOREO

(...)

Programa de monitoreo de calidad de aire

A fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en la norma vigente se ha elaborado el presente programa para la etapa de operación, la cual consiste en:

a) Programa de monitoreo de calidad de aire⁹

- Se realizará en dos puntos: Barlovento y Sotavento

La frecuencia de monitoreo será trimestral y se realizará de acuerdo al protocolo de monitoreo aprobado por la DGAAE y en respeto de los estándares de calidad de aire del D.S.047-2001-PCM

b) Ruidos.

Se realizará un monitoreo de ruidos trimestralmente en el punto (P3) dentro del grifo con 06 registros dentro de las horas de mayor movimiento (07:00 am a 18:00 pm)

12. Cabe agregar que, a través de la Resolución Directoral N°126-2018-GR-DREM-APURIMAC/RD el 29 de octubre de 2023 se aprobó el Instrumento Técnico Sustentatorio del grifo AMICO (en lo sucesivo, **ITS 2018**) en el cual tiene por objetivo ampliar la capacidad de almacenamiento de combustible y ampliar el servicio de despacho de combustible adicionando una máquina dispensadora en la única isla de despacho. Respecto al programa de monitoreo precisa los parámetros a monitorear sobre calidad de aire, y mantiene la frecuencia trimestral del monitoreo de calidad de aire, conforme se muestra a continuación:

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de laboratorios - ILAC. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

⁹

Punto de muestreo del aire: Aproximadamente 20 metros de la fuente mayor de emisión en la dirección del viento hacia 1.50 m del suelo.

Negrita y subrayado agregado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Folio N° 61 al 64 de la Resolución de aprobación del ITS

(...)

6.2.3 PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

(...)

Por medio de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) nos comprometemos a Monitorear la calidad del aire, ruido, en la fase de operación, con una frecuencia trimestral, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S 039-2014-EM, respectivamente.

(...)

Para el monitoreo de calidad de aire, el programa recomendado es el siguiente: considerar que el punto de muestreo debe estar a una altura de 1.5m con respecto al nivel del suelo, además, deberá considerar la dirección predominante del viento.

MONITOREO

Para verificar que los establecimientos cumplan con las condiciones de operación y mantenimiento y que los impactos producidos se mantengan por debajo de los límites permisibles los responsables se comprometen a monitorear la calidad del aire, efluentes y ruido con una frecuencia trimestral en la fase de construcción y operación.

Monitoreo de la calidad de aire

(...)

PLAN DE MONITOREO

Tabla N°21: Monitoreo de calidad de aire

Monitoreo de calidad de aire	Periodo
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Trimestral
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Trimestral
Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)	Trimestral
Monóxido de Carbono (CO)	Trimestral

Monitoreo de la calidad de ruido

(...)

Los monitoreos de ruido diurno y nocturno se realizarán en el mismo punto para comparar los niveles de ruido obtenidos el tiempo de monitoreo dentro del establecimiento es de 8 a 10 min estos monitoreos son guiados de acuerdo al protocolo de monitoreo de ruido AMC N°031-2011-MINAM

Tabla N°22: Monitoreo de ruido

Parámetro	Normativa ECA diurno y nocturno		Punto	Frecuencia
Ruido (dB)	70	60	R1	Trimestral
Ruido (dB)	70	60	R2	Trimestral
Ruido (dB)	70	60	R3	Trimestral

(...)

Énfasis agregado

Fuente: Resolución Directoral N°081-2023-GR-DREM-APURIMAC/RD mediante la cual se aprobó el ITS.

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

13. De lo antes señalado, se tiene que el administrado está obligado a realizar los monitoreos de aire en la frecuencia señalada en su instrumento de gestión ambiental (ver cuadro anterior); por lo que, debe presentar al OEFA, los informes de monitoreo ambiental de dicho componente, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

c) Análisis de los hechos N° 1 al N° 6

14. Ahora bien, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), la OD Apurímac verificó si el administrado remitió al OEFA los Informes de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, **IMA's**) durante el periodo comprendido del año 2021 al 2023, conforme consta en el Cuadro N° 03 del Informe de Supervisión, del cual advirtió que el administrado no presentó conforme a lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 1: Análisis de los Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos 2021, 2022 y 2023 del administrado

Año	Frecuencia según su IGA	Periodo de monitoreo	Plazo de presentación ¹⁰	Presentación al OEFA	Registro SIGED	Componente ambiental	Cumple Plazo (Si / No)
2021	Trimestral	4to trimestre	31/01/2022	-	-	-	No
2022	Trimestral	1er trimestre	29/04/2022	-	-	-	No

¹⁰

Según el Art. N° 58 del RPAAH Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el **último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Año	Frecuencia según su IGA	Periodo de monitoreo	Plazo de presentación ¹⁰	Presentación al OEFA	Registro SIGED	Componente ambiental	Cumple Plazo (Si / No)
	Trimestral	2do trimestre	27/07/2022	-	-	-	No
	Trimestral	3er trimestre	31/10/2022	-	-	-	No
	Trimestral	4to trimestre	31/01/2023	15/12/2022	2022-E01-128288	Aire	Si
2023	Trimestral	1er trimestre	28/04/2023	-	-	-	No
	Trimestral	2do trimestre	31/07/2023	-	-	-	No
	Trimestral	3er trimestre	31/10/2023	31/10/2023	2023-E01-554605	Aire	Si

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

15. No obstante, como se observa del cuadro precedente, los Informes de Monitoreo Ambiental correspondientes del cuarto trimestre del 2021; del primer, segundo y tercer trimestre del 2022 y el primer y segundo trimestre del periodo 2023, no fueron presentados, por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, en referencia a la obligatoriedad de presentar los informes de monitoreo de aire hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.
16. El análisis técnico legal de los presuntos incumplimientos se encuentra en el numeral 3.2 correspondiente al hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión N° 00166-2023-OEFA/ODES-APU.

d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

17. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente resolución, el 10 de julio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
18. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
19. Posteriormente, el 23 de octubre de 2025 se notificó válidamente al administrado el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución, según lo informado por Mesa de Partes Virtual del OEFA¹¹ y los resultados de la búsqueda realizada en el SIGED.
20. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹², se

¹¹ Mediante el correo electrónico mpv@oeffa.gob.pe del 07 de noviembre de 2025

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) **Conclusión**

21. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondientes al cuarto trimestre 2021; primer, segundo y tercer trimestre de 2022; primer y segundo trimestre de 2023.
22. Dicha conducta configura las infracciones imputadas N° 1 al 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.2. **Hecho imputado N° 7: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.**
Hecho imputado N° 8: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

23. El artículo 108° del RPAAH¹³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del referido Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales aplicables, ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
24. El Anexo N° 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro N° 2: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N°	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).

13

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM

Artículo 108.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos

Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

(...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Subsector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación Sustentatorio de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: "Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros." Representante de la Gestión ambiental Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: _____
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	"Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión." Titular: _____ Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: _____

Fuente: Anexo N° 4 del RPAAH

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

b) Análisis de los hechos imputados N° 7 al N° 8

25. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual del administrado correspondiente al 2021 y 2022, presentado por el administrado mediante registro ingresado con N° 2022-E01-020648 del 9 de marzo de 2022 y N° 2023-E01-273630 del 28 de febrero de 2023, respectivamente.
26. Del análisis de dicho documento, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual de Multiservicios AMICO E.I.R.L. correspondiente al periodo 2021 y 2022, conteniendo información incompleta; como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Verificación del contenido del Informe Ambiental Anual de Multiservicios AMICO E.I.R.L. correspondiente al periodo 2021 y 2022

Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual ¹⁴	Análisis del cumplimiento (Sí/No) del IAA 2021	Análisis del cumplimiento (Sí/No) del IAA 2022
1.0 DATOS GENERALES	Si cumple	Si cumple
1.1 Titular: Número de RUC: Nombre/ razón social: dirección: teléfono: fax		
1.2 Localidad, concesión o lote con contrato de licencia. Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100m para el caso de establecimiento de venta al público de combustibles, Gasocentro, Establecimiento de venta al público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500m para Refinerías y Plantas de Procesamiento. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	No , puesto que no presenta croquis de ubicación de la unidad fiscalizable. Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.	Si cumple
2.0 PROCESO PRODUCTIVO	No , puesto que no presenta un adecuado diagrama de flujo de procesos.	No , puesto que no presenta un adecuado diagrama de flujo de procesos.
2.1 Actividad que desarrolla.		
2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, <u>elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.</u>	Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.	Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	No , puesto que no detalla el/los IGA aprobado(s), por la autoridad ambiental competente con los que cuenta el establecimiento, para su puesta en operación. Solo menciona la DIA, mas no el ITS que fue aprobada en el 2018.	No , puesto que no detalla el/los IGA aprobado(s), por la autoridad ambiental competente con los que cuenta el establecimiento, para su puesta en operación. Solo menciona la DIA, mas no el ITS que fue aprobada en el 2018.
3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.		
3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental		
3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado.		
3.2.2 Regulaciones específicas, Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y	Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.	Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.

¹⁴

El Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual ¹⁴	Análisis del cumplimiento (Sí/No) del IAA 2021	Análisis del cumplimiento (Sí/No) del IAA 2022
describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores, Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.		
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementario respectivos	No , puesto que no detalla los compromisos ambientales asumidos en etapa de operación conforme a los establecido en los IGA aprobado(s) por la Autoridad Ambiental Competente. Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.	No , puesto que no detalla los compromisos ambientales asumidos en etapa de operación conforme a los establecido en los IGA aprobado(s) por la Autoridad Ambiental Competente. Por lo que, Multiservicios AMICO no cumplió con declarar la información exigida en este extremo.

Fuente: Informe Ambiental Anual de Multiservicios AMICO correspondiente al periodo 2021 y 2022.

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

27. Según lo desarrollado el cuadro precedente, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual de correspondiente al periodo 2021 y 2022 conteniendo información incompleta, debido a que no cumplió con indicar la información exigida en los ítems 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0 del Anexo 4 del RPAAH; y, 2.0, 3.0 y 4.0 del Anexo 4 del RPAAH, respectivamente.
28. El análisis técnico legal de los presuntos incumplimientos se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 4 del Informe de Supervisión N° 00166-2023-OEFA/ODES-APU¹⁵.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

29. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente resolución, el 10 de julio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
30. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
31. Posteriormente, el 23 de octubre de 2025 se notificó válidamente al administrado el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles

¹⁵ Considerandos 35 al 43 del Informe de Supervisión. Páginas 17 al 19.

para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución, según lo informado por Mesa de Partes Virtual del OEFA¹⁶ y los resultados de la búsqueda realizada en el SIGED.

32. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁷, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

33. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 y 2022, conteniendo información incompleta.
34. Dicha conducta configura la infracción imputada N° 7 al 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.3. Hecho imputado N° 9: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a:

- a. **Copia del Plan de manteniendo de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).**
- b. **Medios probatorios (Informes de manteniendo, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).**
- c. **Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo arena con el rótulo adecuado.**
- d. **Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.**

¹⁶ Mediante el correo electrónico mpv@oeffa.gob.pe del 07 de noviembre de 2025

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)"

- e. Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- f. Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.
- g. Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

- 35. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por Ley N° 29325 (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)¹⁸ establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
- 36. Asimismo, el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)¹⁹, establece que el supervisor tiene las facultades de requerir a los administrados la presentación de documentos y toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos por el supervisor.
- 37. Siendo ello así, el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, establece que el administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

b) **Análisis del hecho imputado N° 9**

- 38. Previo al análisis del presente hecho, cabe resaltar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado en reiterados pronunciamientos²⁰ que el cumplimiento del requerimiento de información realizado por la Autoridad de Supervisión resulta particularmente importante para garantizar la eficacia de la fiscalización

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 15.- Facultades de fiscalización"

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales."

(Subrayado agregado)

¹⁹ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

"Artículo 6.- Facultades del supervisor"

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor."

²⁰ Ver: Resoluciones N° 041-2020-OEFA/TFA-SE, N° 078-2017-OEFA/TFA-SMPIM, N° 079-2017- OEFA/TFA-SMPIM, entre otros.

ambiental, la cual - en sentido amplio - comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrado.

39. De esta manera, en el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, la DSEM requirió información al administrado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, otorgándole cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación de la información solicitada, contados a partir del día siguiente de la suscripción de esta (ítem 7 del Acta de Supervisión), cuyo plazo vencía el **22 de diciembre de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Requerimiento de información en el Acta de Supervisión

7. Requerimiento de información		
Nro	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).	05
2	Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).	05
(...)	(...)	(...)
5	Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado.	05
6	Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.	05
7	Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.	05
8	Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.	05
9	Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023.	05
(...)	(...)	(...)

Fuente: Acta de Supervisión

40. En atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM, mediante Carta s/n del 22 de diciembre de 2023²¹, el administrado indicó haber presentado la información solicitada mediante Acta de Supervisión; no obstante, de la revisión del contenido de estos documentos se verificó que corresponden a los requerimientos N° 3, 4 y 10 y no lo referido a los ítems 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9, tal como se advierte a continuación:

Cuadro N° 5: Análisis del cumplimiento de la información presentada por el administrado en virtud del requerimiento efectuado con Acta de Supervisión

Ítem	Requerimiento de Información	Información presentada por el administrado	¿Cumple?
(...)	(...)	(...)	(...)
1	Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).	No presentó	No, por lo tanto, el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión
2	Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de		

21

Registro N° 2023-E01-575789 y 2023-E01-576472.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ítem	Requerimiento de Información	Información presentada por el administrado	¿Cumple?
(...)			
	tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).		suscrita el 18 de diciembre de 2023.
(...)			
5	Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado.	No presentó	No, por lo tanto, el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023.
6	Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.		
7	Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.		
8	Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.		
9	Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023.		
(...)			

Fuente: Cartas s/n (Registro N° 2023-E01-575789 y 2023-E01-576472)

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

41. De esta manera, se concluye que el administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del ítem 7 del Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA, en concordancia con los artículos 6° y 9° del Reglamento de Supervisión.
42. En consecuencia, queda evidenciado que el administrado **no habría cumplido con remitir la información solicitada por la DSEM en el Acta de Supervisión cuyo plazo venció el 22 de diciembre de 2023, referida a presentar la documentación sobre:**
 - a. Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
 - b. Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
 - c. Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo arena con el rotulo adecuado.
 - d. Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
 - e. Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
 - f. Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.
 - g. Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con

capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.

43. El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el numeral 3.1, 3.5 y 3.7 correspondiente al hecho analizado N° 1, 5 y 7 del Informe de Supervisión N° 00166-2023-OEFA/ODES-APU.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

44. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente resolución, el 10 de julio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
45. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
46. Posteriormente, el 23 de octubre de 2025 se notificó válidamente al administrado el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20º, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución, según lo informado por Mesa de Partes Virtual del OEFA²² y los resultados de la búsqueda realizada en el SIGED.
47. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²³, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

48. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a:

²² Mediante el correo electrónico mpv@oeffa.gob.pe del 07 de noviembre de 2025

²³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)."

- Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
- Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
- Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo arena con el rótulo adecuado.
- Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.
- Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.

49. Dicha conducta configura la infracción imputada N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.4. Hecho imputado N° 10: El administrado reportó el Manifiesto de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

50. El Literal h) del artículo 55° de la LGIRS, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos²⁴.
51. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del RLGIRS, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) correspondiente al trimestre anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

²⁴

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278
"Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)
h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

54. En consecuencia, la Autoridad de Supervisión concluye que el administrado reportó el Manifiesto de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.
55. El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el numeral 3.6 correspondiente al hecho analizado N° 6 del Informe de Supervisión N° 00166-2023-OEFA/ODES-APU.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

56. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente resolución, el 10 de julio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
57. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
58. Posteriormente, el 23 de octubre de 2025 se notificó válidamente al administrado el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, y el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución, según lo informado por Mesa de Partes Virtual del OEFA²⁵ y los resultados de la búsqueda realizada en el SIGED.
59. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁶, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

60. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado reportó el Manifiesto de Residuo Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.

²⁵ Mediante el correo electrónico mpv@oeffa.gob.pe del 07 de noviembre de 2025

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)"

61. Dicha conducta configura la infracción imputada N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

62. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁷.
63. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²⁸.
64. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³¹, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario

²⁷ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)"

²⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

³⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica."

³¹ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

65. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
66. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
67. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Hechos imputados N° 1 al 6

68. En el presente caso, los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Subdirectorial están referidos a la presentación de los informes de monitoreo conforme a la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:
- El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire

³² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

- correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
69. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal, hubiese ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto.
70. En relación con ello, mediante Resolución 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente - esto es, cumplir con presentar al OEFA los informes de monitoreo el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo - que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.
71. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso los hechos imputados están referidos a que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire conforme a lo establecido en la normativa ambiental, **no corresponde el dictado de medidas correctivas para los hechos imputados N° 1 al 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
72. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.
- b) Hechos imputados N° 7 al 10**
73. En el presente caso, los hechos imputados N° 7 al 10 de la Resolución Subdirectoral están referidos a la presentación de los Informes de Ambientales Anuales, Requerimiento de Información y de Manifiesto de Residuos Peligrosos, conforme a la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:
- El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.
 - El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.
 - El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión,

mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a:

- Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
 - Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
 - Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado.
 - Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
 - Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
 - Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.
 - Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.
- El administrado reportó el Manifiesto de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.
74. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal, hubiese ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto.
75. En relación con ello, mediante Resolución 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.
76. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso los hechos imputados

están referidos a que el administrado no cumplió con presentar los Informes Ambientales Anuales, Requerimiento de Información y Manifiesto de Residuos Peligrosos conforme a lo establecido en la normativa ambiental, , **no corresponde el dictado de medidas correctivas para los hechos imputados N° 7 al 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

77. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

78. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **4.473 Unidad Impositiva Tributaria (cuatro con 473/1000) UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Final

Nº	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.482 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.485 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.462 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.460 UIT
5	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.548 UIT
6	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.546 UIT
7	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	0.258 UIT
8	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	0.300 UIT
9	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a: - Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado. - Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022. - Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.	0.507 UIT
10	El administrado reportó el Manifiesto de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.425 UIT
Total		4.473 UIT

79. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02920-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2025, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁵ y se adjunta.
80. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

81. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
82. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁷	MC
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
5	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
6	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
7	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	-	SI	-	SI	-	-

³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

³⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

8	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	-	SI	-	SI	-	-
9	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a: - Copia del Plan de manteniendo de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Informes de manteniendo, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado. - Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022. Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.	-	SI	-	SI	-	-
10	El administrado reportó el Manifiesto de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

83. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Multiservicios **Amico E.I.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00519-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de junio de 2025; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **4.473 Unidad Impositiva Tributaria (cuatro con 473/1000) UIT**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nº	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.482 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.485 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.462 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.460 UIT
5	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.548 UIT
6	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.546 UIT
7	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	0.258 UIT
8	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	0.300 UIT
9	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a: - Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado. - Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022. - Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.	0.507 UIT
10	El administrado reportó el Manifiesto de Residuo Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.425 UIT
Total		4.473 UIT

Artículo 2º. - Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Multiservicios Amico E.I.R.L.** por las conductas infractoras indicadas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00519-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de junio de 2025; conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - Informar a **Multiservicios Amico E.I.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **Multiservicios Amico E.I.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁸.

Artículo 6°.- Informar a **Multiservicios Amico E.I.R.L.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Multiservicios Amico E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Multiservicios Amico E.I.R.L.**, la presente Resolución y el Informe N° 02920-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/cga

38

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO 1

CAM: 20251100055			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040222512	0.482 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040232512	0.485 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040242512	0.462 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040252512	0.46 UIT
5	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040262512	0.548 UIT
6	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040272512	0.546 UIT
7	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	00040282512	0.258 UIT
8	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	00040292512	0.3 UIT
9	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, en lo que respecta a: - Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). - Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado. - Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. - Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022. - Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.	00040302512	0.507 UIT
10	El administrado reportó el Manifiesto de Residuo Peligrosos del cuarto trimestre de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040312512	0.425 UIT
Multa total CAM: 20251100055			4.473 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08208069"



08208069



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I23-047674

INFORME n.° 02920-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.° 0159-2024-OEFA/DFAI/PAS

REFERENCIA : Multiservicios Amico E.I.R.L.

FECHA : Jesús María, 18 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00519-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 18 de noviembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Multiservicios Amico E.I.R.L (en adelante, **el administrado**) por la comisión de diez (10) presuntas infracciones administrativas.

El 23 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00544-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los diez (10) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **4.424 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.° 01859-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 0159-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multas de las conductas infractoras referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, el cual contenía información incompleta.
- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, el cual contenía información incompleta.
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no remitió información requerida por la autoridad supervisora mediante Acta de supervisión del 18 de diciembre de 2023, referida a:
 - i) Copia del Plan de manteniendo de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
 - ii) Medios probatorios (Informes de manteniendo, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan

mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).

iii) Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado.

iv) Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.

v) Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.

vi) Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.

vii) Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario."

- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado reportó fuera de plazo, a través de la plataforma SIGERSOL, el Manifiesto de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las diez (10) conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**)² del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta Subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado —o la Autoridad correspondiente— podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, las diez (10) conductas infractoras se encontrarían en el Escenario 2, toda vez que el administrado habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna³.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo

³ Para más detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.

imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 requieren la inclusión de una capacitación, la cual será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 7 debido a que las fechas de incumplimiento pertenecen al 2022, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 5, 6 y 8 debido a que las fechas de incumplimiento pertenecen al 2023, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal por ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal por capacitar

n.º personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: • Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. • Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. • Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. • Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: • Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. • Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. • Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
--	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

Según el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), los titulares de estas actividades deben presentar los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En ese sentido, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al cuarto trimestre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022; sin embargo, de la verificación realizada en el SIGED se constató que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 3: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA (IV trimestre 2021)	31 de enero de 2022	1 de febrero de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

⁴

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días⁵), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁶ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷.

➤ **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso D numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante,

⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

COS)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 440.310
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	45.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 709.663
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,578.206
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.482 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (1 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, *IPC*) y Tipo de cambio (en adelante, *TC*) fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.482 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.482 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.482 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.482 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.482 UIT**.

4.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

Según el artículo 58º del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En ese sentido, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al primer trimestre de 2022 hasta el 29 de abril de 2022; sin embargo, de la verificación realizada en el SIGED se constató que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 6: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA I trimestre del 2022	29 de abril de 2022	30 de abril de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ¹², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días)¹³, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler¹⁴ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁵.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *D* del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 457.030
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	42.633
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 714.317
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,595.114
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.485 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

¹⁴ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (30 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.485 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.485 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.485 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.485 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.485 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

Según el artículo 58º del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En ese sentido, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al segundo trimestre de 2022 hasta el 27 de julio de 2022; sin embargo, de la verificación realizada en el SIGED se constató que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 9: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
II trimestre 2022	27 de julio de 2022	28 de julio de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ²⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días)²¹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler²² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²³.

➤ **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *D* numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; el cual será capitalizado aplicando el COS²⁴ desde la fecha de inicio del

²¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 449.234
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	39.700
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 680.889
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,473.670
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.462 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)²⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (28 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.462 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

²⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

²⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.462 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.462 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.462 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.462 UIT**.

4.5. Conducta infractora n.º 4: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

²⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Según el artículo 58° del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En ese sentido, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al tercer trimestre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; sin embargo, de la verificación realizada en el SIGED se constató que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 12: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA III trimestre del 2022	31 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ²⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días²⁹), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

²⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler³⁰ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³¹.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *D* del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS³² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 461.469
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	36.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 676.852
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,459.003
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.460 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

³⁰ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.460 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.460 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.460 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.460 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-

³⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.460 UIT**.

4.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

Según el artículo 58º del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En ese sentido, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al primer trimestre de 2023 hasta el 28 de abril de 2023; sin embargo, de la verificación realizada en el SIGED se constató que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 15: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA I trimestre del 2023	28 de abril de 2023	29 de abril de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ³⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo

³⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días)³⁷, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler³⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³⁹.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es

³⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023. ^(a)	US\$ 585.465
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	30.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE * (1 + COS_m) T]$ ^(d)	US\$ 807.257
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,932.765
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.548 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (29 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.548 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

⁴¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.548 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.548 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.548 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.548 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.º 6:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 6.

⁴³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Según el artículo 58° del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. En consecuencia, el administrado debía presentar el IMA correspondiente al segundo trimestre de 2023 hasta el 31 de julio de 2023; sin embargo, de la revisión efectuada en el SIGED se verificó que dicho informe no fue presentado.

Cuadro n.º 18: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA II trimestre del 2023	31 de julio de 2023	1 de agosto de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IMA de calidad de aire. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres días⁴⁵), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Recolección de datos sobre el IMA de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁴⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- Remisión y presentación oficial del IMA de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁴⁶ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴⁷.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *D* del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023. (a)	US\$ 602.073
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. (c)	27.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$ (d)	US\$ 803.632
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,919.595
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.546 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

⁴⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁴⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día calendario siguiente al vencimiento en que se debió presentar el informe (1 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde agosto 2024 hasta julio 2025). Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.546 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.546 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.546 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.546 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-

⁵⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2015-OEFA/C, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.546 UIT**.

4.8. Conducta infractora n.º 7: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, el cual contenía información incompleta.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 7.

Según el artículo 108° del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar, antes del 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior. En ese sentido, el administrado debía presentar el IAA 2021, lo cual efectuó mediante el Registro n.º 2022-E01-020648 del 9 de marzo de 2022.

No obstante, de la revisión realizada por la Autoridad Supervisora se advirtió que el informe fue presentado con información incompleta, pues no se incluyó lo exigido en diversos apartados del Anexo n.º 4 del RPAAH⁵², tales como la ubicación y croquis del establecimiento, el diagrama de flujo de procesos, la identificación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como el detalle de los compromisos ambientales en etapa de operación.

⁵¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵² Información que no presento en:

1.0 DATOS GENERALES

En ítem 1.1: no presenta croquis de ubicación de la unidad fiscalizable

2.0 PROCESO PRODUCTIVO

En ítem 2.2: no presenta un adecuado diagrama de flujo de procesos.

3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE

En ítem 3.2.1: no detalla el/los IGA aprobado(s), por la autoridad ambiental competente con los que cuenta el establecimiento, para su puesta en operación. Solo menciona la DIA, mas no el ITS que fue aprobada en el 2018.

4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES

No detalla los compromisos ambientales asumidos en etapa de operación conforme a los establecido en los IGA aprobado(s) por la Autoridad Ambiental Competente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 21: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación de IAA
2021	31 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	9 de marzo 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ⁵³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de ocho (8) horas ⁵⁴ de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información – tres (3) horas de trabajo:**
 - Recolección de datos sobre el IAA, generado por la empresa durante el periodo.

⁵³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁴ Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al periodo en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde señalar que, el Anexo 4 del RPAAH establece los siguientes 12 ítems:

- 1.0 Datos Generales
- 2.0 Proceso productivo
- 3.0 Normatividad ambiental aplicable
- 4.0 Compromisos ambientales
- 5.0 Programa de monitoreo
- 6.0 Residuos sólidos y efluentes
- 7.0 Plan de contingencia
- 8.0 Contaminación y/o daño ambiental
- 9.0 Impactos sociales y culturales
- 10.0 Denuncia
- 11.0 Responsable de la gestión ambiental
- 12.0 Declaración del titular

Sin embargo, de lo advertido en el expediente e informe de supervisión, el administrado habría remitido información incompleta de los ítems 1.0, 2.0 3.0 y 4.0, es decir lo referido a normatividad ambiental aplicable, Datos Generales, Proceso productivo, Normatividad ambiental aplicable y Compromisos ambientales, en el IAA 2021.

Cabe precisar que, para el desarrollo de la actividad de sistematización y remisión de la información del IAA 2021, se considera razonable considerar como mínimo indispensable veinticuatro (24) horas equivalentes a tres (3) días de trabajo, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión

No obstante, dichas veinticuatro (24) horas son consideradas para la presentación total de los doce (12) ítems señalados anteriormente; por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción no presentada correctamente (ítems n.ºs 1.0, 2.0 3.0 y 4.0) del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 33.334% aproximadamente. Por lo que las horas a considerarse en el presente caso serían de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información – tres (3) horas de trabajo:**
 - Sistematización de la información a consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información – dos (2) horas de trabajo:**
 - Revisión final del IAA, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁵⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵⁶.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁵⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁵⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, el cual contenía información incompleta. ^(a)	US\$ 239.184
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	44.300
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 380.419
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,382.062
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.258 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el momento en que envió el IAA con la información incompleta (9 de marzo 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.258 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁵⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁵⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.258 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.258 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.258 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.258 UIT**.

4.9. Conducta infractora n.º 8: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, el cual contenía información incompleta.

i) Beneficio ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 8.

Según el artículo 108° del RPAAH, los titulares de estas actividades deben presentar, antes del 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior. En ese sentido, el administrado debía presentar el IAA 2022, lo cual efectuó mediante el registro n.º 2023-E01-273630 del 28 de febrero de 2023.

⁶⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

No obstante, de la revisión realizada por la Autoridad Supervisora se advirtió que el informe fue presentado con información incompleta, pues no se incluyó lo exigido en diversos apartados del Anexo n.º 4 del RPAAH⁶¹, tales como el proceso productivo, normatividad ambiental aplicable y compromisos ambientales.

Cuadro n.º 24: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación de IAA
IAA 2022	31 de marzo de 2023	1 de abril de 2023	28 de febrero de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE ⁶², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de seis (6) horas⁶³ de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:

⁶¹ Información que no presento en:

5.0 PROCESO PRODUCTIVO

En ítem 2.2: no presenta un adecuado diagrama de flujo de procesos.

6.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE

En ítem 3.2.1: no detalla el/los IGA aprobado(s), por la autoridad ambiental competente con los que cuenta el establecimiento, para su puesta en operación. Solo menciona la DIA, mas no el ITS que fue aprobada en el 2018.

7.0 COMPROMISOS AMBIENTALES

No detalla los compromisos ambientales asumidos en etapa de operación conforme a los establecido en los IGA aprobado(s) por la Autoridad Ambiental Competente.

⁶² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶³ Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al periodo en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde señalar que, el Anexo 4 del RPAAH establece los siguientes 12 ítems:

- 1.0 Datos Generales
- 2.0 Proceso productivo
- 3.0 Normatividad ambiental aplicable
- 4.0 Compromisos ambientales
- 5.0 Programa de monitoreo
- 6.0 Residuos sólidos y efluentes
- 7.0 Plan de contingencia
- 8.0 Contaminación y/o daño ambiental
- 10.0 Impactos sociales y culturales
- 10.0 Denuncia
- 11.0 Responsable de la gestión ambiental
- 12.0 Declaración del titular

Sin embargo, de lo advertido en el expediente e informe de supervisión, el administrado habría remitido información incompleta de los ítems 5.0, 6.0 y 7.0, es decir lo referido a normatividad ambiental aplicable, Programa de monitoreo, Residuos sólidos y efluentes y Plan de contingencia, en el IAA 2022.

Cabe precisar que, para el desarrollo de la actividad de sistematización y remisión de la información del IAA 2022, se considera razonable considerar como mínimo indispensable veinticuatro (24) horas equivalentes a tres

- **Recolección y revisión de información – dos (2) horas de trabajo:**
 - Recolección de datos sobre el IAA, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información – dos (2) horas de trabajo:**
 - Sistematización de la información a consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información – dos (2) horas de trabajo:**
 - Revisión final del IAA, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁶⁴ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶⁵.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *D* del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁶⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

(3) días de trabajo, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión

No obstante, dichas veinticuatro (24) horas son consideradas para la presentación total de los doce (12) ítems señalados anteriormente; por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción no presentada correctamente (ítems n.ºs 5.0, 6.0 y 7.0) del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 25% aproximadamente. Por lo que las horas a considerarse en el presente caso serían de seis (6) horas de trabajo.

⁶⁴ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁶⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, el cual contenía información incompleta. ^(a)	US\$ 313.219
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	32.700
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 441.171
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,602.774
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.300 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁶⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el momento en que envió el IAA con la información incompleta (28 de febrero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.300 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁶⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

⁶⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.300 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.300 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.300 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.300 UIT**.

4.10. Conducta infractora n.º 9: El administrado no remitió información requerida por la autoridad supervisora mediante Acta de supervisión del 18 de diciembre de 2023, referida a:

- Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).
- Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda).

69

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- iii) Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado.
- iv) Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- v) Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- vi) Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022.
- vii) Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el Conducta infractora n.º 9.

De acuerdo con el artículo 15º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley n.º 29325) y los artículos 6º y 9º del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, el administrado tiene la obligación de entregar a la Autoridad Supervisora toda la información que esta le requiera en el marco de una acción de supervisión, dentro de los plazos establecidos.

En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante Acta de Supervisión suscrita el 18 de diciembre de 2023, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (DSEM) solicitó al administrado diversa documentación, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación, plazo que vencía el 22 de diciembre de 2023. Sin embargo, pese a haber remitido escritos el 22 de diciembre de 2023 (Registros n.º 2023-E01-575789 y n.º 2023-E01-576472), el administrado no presentó la documentación requerida respecto de los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acta de Supervisión.

En consecuencia, se verificó que el administrado no cumplió con remitir la información referida al plan y evidencias de mantenimiento de la unidad fiscalizable, informes de monitoreo de calidad de aire y ruido de los periodos 2021, 2022 y 2023, medios probatorios de implementación de medidas de contingencia, así como los planes y registros de capacitación ambiental del personal.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁷⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la información requerida mediante Acta de Supervisión del 18 de diciembre de 2023.

Al respecto, cabe precisar que, mediante el mediante Acta de Supervisión del 18 de diciembre de 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, es decir hasta el 27 de diciembre del 2023; presente la documentación de 7 ítems (numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9: Cuadro n.º 5 de la *Resolución Subdirectoral*).

En ese sentido, para dicha actividad se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional por un periodo de trabajo de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco días)⁷¹ para presentar un total de siete (7) ítems como parte del requerimiento de información.

Asimismo, se contempla el alquiler⁷² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷³.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS⁷⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es

⁷⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió información requerida por la autoridad supervisora mediante Acta de supervisión del 18 de diciembre de 2023, referida a: i) Copia del Plan de mantenimiento de la unidad fiscalizable (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). ii) Medios probatorios (Informes de mantenimiento, fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten el cumplimiento del Plan mantenimiento (que incluya la programación de mantenimiento de tanques, válvulas, conexiones, bombas sumergibles, equipos de medición, compresor, verificar que sean a prueba de filtraciones, limpieza y verificación de sus estructuras (ver fisuras, roturas, etc.), y otros según corresponda). iii) Medios probatorios (Registro fotográfico fechado y georreferenciado, u otros) que acrediten la implementación de un cilindro conteniendo de arena con el rotulo adecuado. iv) Copia del Informe de Monitoreo de Calidad de Aire (con sus respectivos informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. v) Copia del Informe de Monitoreo de Ruido (con sus respectivos certificados de calibración de equipos), correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, al primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2022; y el primer y segundo trimestre del periodo 2023. vi) Copia del Plan de capacitación sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades del periodo 2021 y 2022. vii) Copia del informe y/o documentación que acredite que su personal cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento desde noviembre 2021 hasta noviembre 2023. La documentación que remita debe considerar: Tema de capacitación, cantidad y nombre de los asistentes, fecha y otros que considere necesario. ^(a)	US\$ 588.698
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 746.723
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,712.845
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.507 UIT

Fuente:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁷⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente que debió presentar la información (28 de diciembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.507 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que esta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.507 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.507 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.507 UIT

⁷⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁷⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.507 UIT**.

4.11. Conducta infractora n.º 10: El administrado reportó fuera de plazo, a través de la plataforma SIGERSOL, el Manifiesto de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 10.

Conforme al literal h) del artículo 55º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo n.º 1278) y a los artículos 13º y 48º de su Reglamento, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar trimestralmente, a través de la plataforma SIGERSOL, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP). Dichos manifiestos deben ser reportados dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, correspondientes al periodo inmediatamente anterior.

En aplicación de la normativa citada, el administrado debía presentar el MRSP correspondiente al cuarto trimestre de 2022 a más tardar el 20 de enero de 2023. No obstante, de la verificación realizada por la Autoridad Supervisora en la plataforma SIGERSOL, se constató que dicho manifiesto fue presentado recién el 30 de enero de 2023, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

⁷⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 29: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación fuera del plazo
IV trimestre 2022	20 de enero de 2023	21 de enero de 2023	30 de enero de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del MRSP.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁷⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los MRSP correspondientes al cuarto trimestre de 2022, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco días⁷⁹), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información – dieciséis (16) horas de trabajo (dos días):**
 - Recopilación de datos sobre el MRSP correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Revisión final del MRSP para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante – ocho (8) horas de trabajo (un día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

⁷⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, se contempla el alquiler⁸⁰ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸¹.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **el TFA**) señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del momento siguiente al vencimiento en que debió presentar el *MRSP* (21 de enero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (30 de enero de 2023), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

En ese sentido, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS⁸² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸⁰ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado reportó fuera de plazo, a través de la plataforma SIGERSOL, el Manifiesto de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 556.489
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	0.300
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 558.313
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.831
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,138.897
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.062
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 2,271.509
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.425 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁸³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el momento siguiente al vencimiento en que debió presentar el MRP (21 de enero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (30 de enero de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁸⁴, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{enero-2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.705$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.425 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

⁸³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00166-2023-OEFA/ODES-APU, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁸⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁸⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.425 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.425 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.425 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, aprobado mediante Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y aplicable a los administrados del sector bajo competencia del OEFA, se establece que el monto de sanción para este tipo de infracciones puede ascender hasta un máximo de **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.425 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸⁷, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, que asciende a **4.473 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2021 y al 2022; con el fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no remitió lo solicitado. Por lo tanto, no se puede determinar si la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **4.473 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 32: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	0.482 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.485 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.462 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	0.460 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 5	0.548 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 6	0.546 UIT
4.8	Conducta infractora n.º 7	0.258 UIT
4.9	Conducta infractora n.º 8	0.300 UIT
4.10	Conducta infractora n.º 9	0.507 UIT
4.11	Conducta infractora n.º 10	0.425 UIT
Total		4.473 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/CZC/ojap

⁸⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 7 – 2022**

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1	2022	20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 2	2022	20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 3	2022	20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 4	2022	20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 7	2022	20.00%	US\$ 130.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 7 para el 2022, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 5, 6 y 8 –2023

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 5	2023	33.330%	US\$ 216.645
Conducta infractora n.º 6	2023	33.330%	US\$ 216.645
Conducta infractora n.º 8	2023	33.340%	US\$ 216.710

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las conductas infractoras n.ºs 5, 6 y 8 para el 2023, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 1****CE1: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/ 31.067	1.209	S/ 901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/ 13.280	0.880	S/ 280.474	US\$ 73.988
Total					S/ 1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

88

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.080	S/ 487.212	US\$ 128.525
TOTAL					S/ 487.212	US\$ 128.525

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°1

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/ 1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de capacitación al personal	S/ 487.212	US\$ 128.525
Total	S/ 1,669.126	US\$ 440.310



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 2****CE1: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.238	S/923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.901	S/287.167	US\$ 76.788
Total					S/1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 130.000	S/451.122	1.106	S/498.941	US\$ 133.416
TOTAL					S/498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación al personal	S/498.941	US\$ 133.416
Total	S/1,709.171	US\$ 457.030



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 3****CE1: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.270	S/946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.924	S/294.497	US\$ 75.470
Total					S/1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

90

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 130.000	S/451.122	1.134	S/511.572	US\$ 131.099
TOTAL					S/511.572	US\$ 131.099

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.° 3

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/1,241.419	US\$ 318.135
2. Costo de capacitación al personal	S/511.572	US\$ 131.099
Total	S/1,752.991	US\$ 449.234



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 4****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.296	S/966.308	US\$ 249.221
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.943	S/300.553	US\$ 77.516
Total					S/1,266.861	US\$ 326.737

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

91

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
TOTAL					S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°4

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/1,266.861	US\$ 326.737
2. Costo de capacitación al personal	S/522.399	US\$ 134.732
Total	S/1,789.260	US\$ 461.469



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 5****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.337	S/996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.973	S/310.115	US\$ 82.354
Total					S/1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 216.645	S/751.794	1.194	S/897.642	US\$ 238.379
TOTAL					S/897.642	US\$ 238.379

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°5

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación al personal	S/897.642	US\$ 238.379
Total	S/2,204.635	US\$ 585.465



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 6****CE1: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.350	S/1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.982	S/312.983	US\$ 84.674
Total					S/1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC=3.69634090909091). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

93

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 216.645	S/751.794	1.205	S/905.912	US\$ 245.083
TOTAL					S/905.912	US\$ 245.083

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC=3.69634090909091). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°6

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/1,319.554	US\$ 356.990
2. Costo de capacitación al personal	S/905.912	US\$ 245.083
Total	S/2,225.466	US\$ 602.073



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 7

CE1: Sistematización y remisión de la información.

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	8	S/31.067	1.227	S/304.954	US\$ 81.565
Alquiler de laptop 2/	Horas	8	S/13.280	0.893	S/94.872	US\$ 25.375
Total					S/399.826	US\$ 106.940

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC=3.73878260869565). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 130.000	S/451.122	1.096	S/494.430	US\$ 132.244
TOTAL					S/494.430	US\$ 132.244

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC=3.73878260869565). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.°7

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/399.826	US\$ 106.940
2. Costo de capacitación al personal	S/494.430	US\$ 132.244
Total	S/894.256	US\$ 239.184



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 8****CE1: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	6	S/31.067	1.313	S/244.746	US\$ 63.721
Alquiler de laptop 2/	Horas	6	S/13.280	0.956	S/76.174	US\$ 19.832
Total					S/320.920	US\$ 83.553

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Capacitación**

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	jun-20	US\$ 216.710	S/752.020	1.173	S/882.119	US\$ 229.666
TOTAL					S/882.119	US\$ 229.666

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de hecho imputado n.º8

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización de información	S/320.920	US\$ 83.553
2. Costo de capacitación al personal	S/882.119	US\$ 229.666
Total	S/1,203.039	US\$ 313.219



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 9****CE: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	40	S/31.067	1.349	S/1,676.375	US\$ 448.987
Alquiler de laptop 2/	Horas	40	S/13.280	0.982	S/521.638	US\$ 139.711
Total					S/2,198.013	US\$ 588.698

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, IPC=111.9704) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, TC=3.73368421052632). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 10****CE: Sistematización y remisión de la información.**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	40	S/31.067	1.309	S/1,626.668	US\$ 424.409
Alquiler de laptop 2/	Horas	40	S/13.280	0.953	S/506.234	US\$ 132.080
Total					S/2,132.902	US\$ 556.489

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel: 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

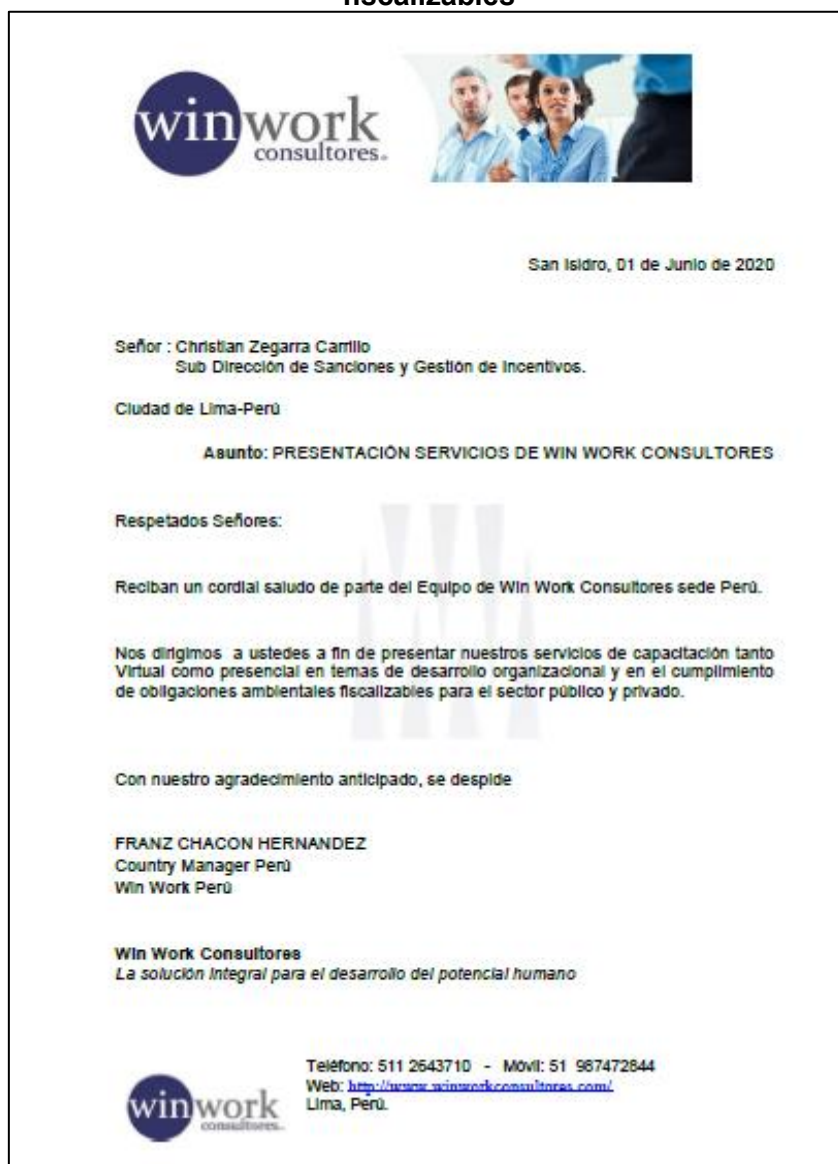
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costos del servicio de capacitación**

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04829084"



04829084